

Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 0 DIC 2009



VISTO el expediente N° 2300-3635/09 del registro del Ministerio de Economía, por el que tramita un proyecto de Decreto referido a los agentes regidos por la Ley N° 10430 y modificatorias que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453 los representantes del Estado Provincial han arribado a acuerdos sustantivos con los representantes de los trabajadores para laborar durante el año 2009 en relación al tratamiento laboral y salarial a otorgar a los agentes del régimen de la Ley N° 10430 que se desempeñen como chóferes en las diversas jurisdicciones de la administración, dando así continuidad institucional al acuerdo del 14 de noviembre de 2008 referido a los ámbitos de la Dirección General de Cultura y Educación y del Ministerio de Desarrollo Social;

Que corresponde encuadrar a dicho personal en el régimen de 48 horas sent nales de labor, tal como lo establece el Decreto N° 5741/88 y modificatorios, y en hasta la categoría 15 de la Ley N° 10430 y modificatorias;

Que se eliminan las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) que actualmente perciben los agentes involucrados en el presente, quedando absorbidas por las bonificaciones remunerativas y no bonificables que se establecen;

Que resulta procedente limitar los cargos de chofer de la Secretaría de Turismo hasta tanto se aprueben los planteles básicos, limitándose en consecuencia la facultad de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales para el otorgamiento de autorizaciones de manejo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Dirección Provincial de Personal, la Asesoría General de Gobierno y la Dirección Provincial de Presupuesto;



Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 13929 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2009-, y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello.



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación para los agentes que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Turismo, bajo el régimen de Planta Permanente y de Planta Temporaria de la Ley Nº 10430 y modificatorias, que se encuentren en la nómina que como Anexo A forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Establecer que los agentes comprendidos en el presente Decreto revistarán bajo el régimen horario de 48 horas semanales de labor, en el agrupamiento "servicios" y en la categoría que en cada caso se establece en el Anexo A del presente Decreto, debiendo la Secretaría de Turismo realizar las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3º. Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes que se desempeñan como choferes, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

- a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;
- b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas semanales de labor.

ARTÍCULO 4º. Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes



Poder Ejecutivo

Trovincia de Buenos Aires

que se desempeñan como choferes con dedicación plena a la labor, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

- a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;
- b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas semanales de labor.

Las bonificaciones a que se refiere el presente artículo se adicionan a las del artículo 3º, alcanzando ambas bonificaciones el ciento veinte por ciento (120%) de los respectivos salarios básicos.

ARTICULO 5°. Establecer que la bonificación creada por el artículo 4° será de aplicación exclusiva a los agentes incorporados a la nómina del Anexo B que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º. Establecer que las bonificaciones a las que refieren los artículos 3º y 4º del presente Decreto no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por las artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

H

ARTÍCULO 7°. Establecer que los agentes que se desempeñan como choferes, comprendidos en el presente Decreto, no podrán percibir Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE), las que quedan absorbidas por las bonificaciones establecidas por los artículos 3° y 4° del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°. Disminuir en pesos tres mil ciento noventa y seis (\$ 3.196,00) mensuales el cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) asignadas a la

المبائدة

S M



Secretaría de Turismo.

ex ap En ind

ARTÍCULO 9°. Limitar los cargos de chofer en la Secretaría de Turismo a los expresamente consignados en el Anexo A que forma parte del presente, hasta tanto se aprueben los planteles básicos. La Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales sólo podrá otorgar autorizaciones de manejo a los agentes incluidos en la nómina del Anexo A del presente.

ARTÍCULO 10. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1º de julio de 2009, inclusive.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

M DECRETO N°

3181

DANNEL OSVALDO SCIÓLI Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

نسدنا

ALE ANDRO B. ARLIA

AR ANTONIO CUARTANGO Ministro de Trabajo

KIC. ALBERTO PEDEZ

MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

المسترية

Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

ANEXO A. Nómina de agentes que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Turismo.

	Apellido y Nombre	Nro. de Documento	Agrupa- miento	Catego- ría de Revista	Sit. Planta	Régi- men Horario	Tarea
1	JACA, MARCELO LUIS	14.962.263	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
2	MONTENEGRO, FELIX MANUEL	13.424.457	Servicio	6	P.Perm.	48	chofer
3	PAGLIETTINI, CÀRLOS ALBERTO	12.058.168	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
4	PARADISSI, OSCAR ANIBAL	13.446.165	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
5	RAIHER, WALTER RAUL	16.761.308	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
6	REMENTA, RODOLFO GABINO	5.532.091	Servicio	15	P.Perm.	48	chofer

Je je

Ma



ANEXO B. Nómina de Agentes que se desempeñan como choferes con dedicación plena a la labor

Apellido y Nombre	Nro. de Documento	Agrupa- miento	Catego- ría de Revista	Sit. Planta	Régi- men Horario	Tarea
JACA, MARCELO LUIS	14.962.263	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
MONTENEGRO, FELIX MANUEL	13.424.457	Servicio	6	P.Perm.	48	chofer
PAGLIETTINI, CARLOS ALBERTO	12.058.168	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
PARADISSI, OSCAR ANIBAL	13.446.165	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
RAIHER, WALTER RAUL	16.761.308	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
REMENTA, RODOLFO GABINO	5.532.091	Servicio	15	P.Perm.	48	chofer

